



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO DE ESTIMULADORES MEDULARES PARA LA UNIDAD DEL DOLOR DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Expediente: A/SUM-041977/2024.

Esta Dirección Gerencia, en función de las atribuciones conferidas por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria. (BOCM n.º 222 de 17 de septiembre de 2021).

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de la Gerente del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” de fecha 23 de octubre de 2024, al amparo de lo previsto en los artículos 117, 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E 9 noviembre), se ordena el inicio y tramitación, así como la aprobación de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, el gasto por un importe de **1.199.864,53 euros**, IVA incluido, del expediente de referencia y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios al amparo de lo previsto en el artículo 131 del LCSP.

Segundo. - Con fecha 22 de octubre de 2024, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación de este contrato, y la documentación preceptiva correspondiente, de conformidad con el artículo 63.3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- En la publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se establecía como fecha límite para la presentación de las ofertas de licitadores el día 25 de noviembre de 2024, habiéndose recibido hasta esa fecha oferta por parte de cinco empresas en la plataforma Licit@.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221031184641320629617**

Cuarto.- Advertido error en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2024 propone el desistimiento del procedimiento al considerar que dicho error supone una infracción no subsanable de las normas de adjudicación del contrato.

En consecuencia, al objeto de proceder al desistimiento del procedimiento, cabe señalar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura de la renuncia y desistimiento del procedimiento del contrato por la Administración, estableciendo:

- 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*
- 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
- 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*
- 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*



Segundo.- En este sentido, se han pronunciado los Tribunales de Contratación, como el de la Comunidad de Madrid mediante Resolución 61/2014, de 2 de abril, en el que se indica que: “(...) *El órgano de contratación tiene la libertad de no adjudicar el contrato, por un motivo de interés público sobrevenido, con posterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación, o por una nueva evaluación de las condiciones en que se ha de ejecutar la prestación*”.

Así como la Doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al señalar:

Respecto al desistimiento, procede traer a colación la doctrina mantenida por el TACRC, que este Tribunal comparte, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo señala: “Este Tribunal en resolución nº1078/2018 señaló:

“El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación, cuando concurran los requisitos para ello, con el fin de impedir la celebración de contratos afectados, por graves vicios de nulidad en su tramitación”. ‘En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13), que correctamente trae a colación el órgano de contratación:

De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata.

Para que proceda válidamente el desistimiento es necesario por ello que se den tres requisitos:

1. que sea acordado por el órgano de contratación, antes de la adjudicación del contrato; *(formalización, de conformidad con la LCSP)*,
2. que concurra una causa de interés público y
3. que la resolución sea motivada, y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.

Teniendo en cuenta que en este expediente concurren dichos requisitos y a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos y de los fundamentos de Derecho, este órgano de contratación,





RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación del **SUMINISTRO DE ESTIMULADORES MEDULARES PARA LA UNIDAD DEL DOLOR DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO “GREGORIO MARAÑÓN”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (Expediente: A/SUM-041977/2024).**

Segundo.- Publicar la presente resolución en los Boletines Oficiales y en la plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid, así como proceder a su notificación a las empresas que hubieran presentado oferta en la plataforma Licit@.

Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la renuncia a la celebración del contrato de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15 de la Ley de Contratos del Sector Público a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GERENTE

Sonia García San José.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221031184641320629617**